

RESOLUCIÓN No. 121 DEL 13 MAR 2025

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, las Resoluciones No (s). 178 de 2024, 654 de 2018 y 888 de 2021, de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece, que todos los ciudadanos tienen derecho a una vivienda digna y que corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017 y por el Decreto Nacional 490 de 2023, fija las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1467 de 2019, modificado por el artículo 1° del Decreto 1607 de 2022, que adicionó el título 9 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015¹.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", se creó la Secretaría 

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL 13 MAR 2025

Hoja 2 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

Distrital del Hábitat como una entidad del Sector Central de la administración distrital, provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 “*Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones*”, el cual faculta a la Secretaria Distrital del Hábitat para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda y asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Secretaria Distrital del Hábitat.

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4º del Decreto Distrital 620 de 2019, “*por el cual se definen condiciones para el desembolso y asignación de subsidios distritales para promover el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*” dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, plazo que podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el párrafo del artículo 3º del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4º del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que “*(...) Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional*”.

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 324 de 2018, señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, “(...) *podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. (...)*”

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya*”.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá*”.

Que el Decreto 490 del 04 de abril de 2023, modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “*Mi Casa Ya*”

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019, el cual modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, estableció que “*la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación*”, y que “*(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal*”.

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4º del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 que modificó el artículo 3º del Decreto Distrital 324 de 2018, dispuso que “*la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses*”

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL 13 MAR 2025

Hoja 4 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales”.

Que el 15 de noviembre de 2018, se suscribió el Otrosí No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio.

Que respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), la Secretaría Distrital del Hábitat y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas, siendo la última la N° 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”.

Que mediante el otro si No 4, celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y Fonvivienda, con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio interadministrativo, a fin de poder llevar a cabo las asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, se estableció lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. -MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)

2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo: Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expida FONVIVIENDA (...)”.

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL 13 MAR 2025

Hoja 5 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

Que el artículo 1º de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “(...) *Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que define el Gobierno Nacional*”.

Que acorde con el marco normativo citado, en desarrollo de las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda, con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para el programa de vivienda Mi Casa Ya, la Secretaría Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus atribuciones legales, asignó subsidios distritales de vivienda a los postulantes de dicho programa.

Que mediante la Resolución No. 403 del 28 de junio 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **GERSON MATIAS RAMIREZ BARRANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.032.414.478, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos. 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de julio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No. 2612 del 28 de junio de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No. 861 del 9 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **NIKOLAS MERCHAN MONTAÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.835.578, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Publica No 6335 del 16 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública. 

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL 13 MAR 2025

Hoja 6 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

Que mediante la Resolución No. 861 del 9 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **FLOR ASTRID GIL ACEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.235.755, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Publica No. 0406 del 23 de febrero de 2023, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No. 861 del 9 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA SORLENI LANDAZURI ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.004.201.130, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 1094 del 14 de septiembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Publica No. 4514 del 9 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría treinta y uno (31) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No. 873 del 13 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANGIE KATERINNE PACHON GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.000.467.896, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Publica No. 4856 del 20 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría treinta y uno (31) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

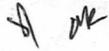
Que mediante la Resolución No. 11 del 12 de enero 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LUIS MIGUEL MARTINEZ MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.493.583, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre 2023. De igual

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Pública No. 0411 del 07 de marzo de 2023, otorgada por la Notaría sesenta y tres (63) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No.481 del 11 de julio de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, les asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LIZETH CASALLAS SEPULVEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.238.260 y a **BETSY JANNETH CASALLAS GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52.556.760, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Pública No. 7273 del 24 de mayo de 2023, otorgada por la Notaría veintinueve (29) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No.481 del 11 de julio de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JENNIFER SORAYA RAMOS CUESTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.658.075, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Pública No. 2189 del 19 de mayo de 2023, otorgada por la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No.481 del 11 de julio de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **OLGA KARINA RODRIGUEZ BENJUMEA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.122.132, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Pública No. 1686 del 02 de junio de 2023, otorgada por la Notaría veintiuno (21) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública. 

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL 13 MAR 2025

Hoja 8 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

Que mediante la Resolución No.610 del 9 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LAURA NATALY AGUIRRE CORONADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.778.402, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Publica No. 2666 del 13 de julio de 2023, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No.836 del 12 de octubre 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANDREY MAURICIO PEREZ AREVALO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.408.094, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Publica No. 11264 del 23 de septiembre de 2023, otorgada por la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No. 836 del 12 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MARIA YULIETH DELGADO MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.352.967, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se identificó que, según Escritura Publica No. 4445 del 30 de octubre de 2023, otorgada por la Notaría sesenta y uno (71) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución No.575 del 28 de julio 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **PAULA DANIELA VARGAS JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.031.163.776, acto administrativo prorrogado por la Resolución No. 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, se

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL 13 MAR 2025

Hoja 9 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

identificó que, según Escritura Publica No. 7409 del 31 de mayo 2023, otorgada por la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, una vez verificados los hogares antes relacionados, el subsidio complementario no fue objeto de uso en los términos establecidos en la Resolución No. 888 de 2021 de la SDHT, es decir el desembolso del subsidio no se aplicó dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y por ende no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares, circunstancia que se pudo constatar en cada una de las respectivas escrituras públicas. Por tal motivo, desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho o que dieron nacimiento al acto administrativo de asignación de cada uno de los subsidios referidos en este acto administrativo.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"(...) Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, y teniendo en cuenta que desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de la Resoluciones No (s). 403 de 2022, 861 de 2022, 873 de 2022; 11 de 2023, 481 de 2023, 610 de 2023, 836 de 2023 y 575 de 2023 y sus resoluciones modificatorias, en

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL

13 MAR 2025

Hoja 10 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

relación con los hogares antes mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resoluciones No (s). 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No. 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), por las razones expuestas en la parte considerativa:

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDIHT	FECHA	AÑO
1	1096565	1.032.414.478	GERSON MATIAS	RAMIREZ BARRANTES	\$ 10.000.000	403	28/06/2022	2022
2	1077880	1.020.835.578	NIKOLAS	MERCHAN MONTAÑA	\$ 8.000.000	861	9/12/2022	2022
3	1187118	1.010.235.755	FLOR ASTRID	GIL ACEVEDO	\$ 10.000.000	861	9/12/2022	2022
4	1252492	1.004.201.130	DIANA SORLENI	LANDAZURI ORTIZ	\$ 10.000.000	861	9/12/2022	2022
5	1097848	1.000.467.896	ANGIE KATERINNE	PACHON GARZON	\$ 10.000.000	873	13/12/2022	2022
6	1220937	1.063.493.583	LUIS MIGUEL	MARTINEZ MORENO	\$ 10.000.000	11	12/01/2023	2023
7	963505	1.014.238.260	LIZETH	CASALLAS SEPULVEDA	\$ 11.600.000	481	11/07/2023	2023
		52.556.760	BETSY JANNETH	CASALLAS GOMEZ				

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL
13 MAR 2025
Hoja 11 de 12

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA	AÑO
8	1047214	1.030.658.075	JENNIFER SORAYA	RAMOS CUESTA	\$ 11.600.000	481	11/07/2023	2023
9	1065157	1.019.122.132	OLGA KARINA	RODRIGUEZ BENJUMEA	\$ 11.600.000	481	11/07/2023	2023
10	1326927	1.033.778.402	LAURA NATALY	AGUIRRE CORONADO	\$ 11.600.000	610	9/08/2023	2023
11	886649	1.022.408.094	ANDREY MAURICIO	PEREZ AREVALO	\$ 11.600.000	836	12/10/2023	2023
12	1277518	63.352.967	MARIA YULIETH	DELGADO MARTINEZ	\$ 11.600.000	836	12/10/2023	2023
13	1218392	1.031.163.776	PAULA DANIELA	VARGAS JIMENEZ	\$ 11.600.000	575	28/07/2023	2023

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados, a través de las personas que representan el hogar, conforme a lo resuelto en el artículo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que, en el marco de sus competencias dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

Artículo 6º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

13 MAR 2025

RESOLUCIÓN N.º 121 DEL

Hoja 12 de 12

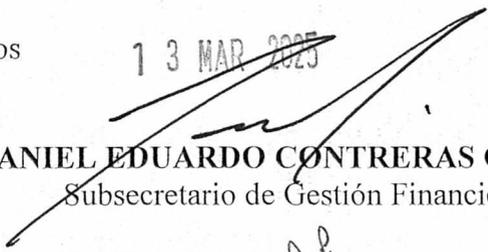
Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 861 del 9 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificadas por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 de 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No. 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 481 del 11 de julio de 2023 y 610 del 9 de agosto de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024), 836 del 12 de octubre de 2023 (modificada por la Resolución No. 568 del 24 de octubre de 2024) y 575 del 28 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No. 448 del 27 de agosto de 2024)

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR 2025


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión FinancieraElaboró Cesar Augusto Poveda – Subsecretaría de Gestión Financiera. Revisó: Alba Cristina Melo Gómez. - Subsecretaria Jurídica 
Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera 
Alicia Valencia Villamizar. - Contratista Subsecretaría Jurídica 
Jesús Mauricio Sánchez Sánchez - Contratista Subsecretaría Aprobó: Leslie Diahann Martínez Luque – subdirectora de Recursos Públicos. 